



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	Luz Marina Vélez Grajales
<b>Demandado</b>	Edisson de Jesús Carmona Acevedo
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00668-00</b>
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Si bien se informó cómo se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, faltó aportar las evidencias de que el correo efectivamente es de ella. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. La dirección de notificación física del demandado está incompleta, dado que se informó una nomenclatura pero no se informó a cuál municipio corresponde.
3. Se deberá notificar al correo electrónico de la parte demandada la demanda integrada con el cumplimiento de requisitos y sus anexos, con constancia de “recibido” y/o lectura de la entidad de correos electrónicos. Sentencia C 420 de 2020 Corte Constitucional.

Si no se logra acreditar que el correo electrónico corresponde al demandado, se deberá enviar la demanda mediante correo físico certificado.

4. Se deberá aportar copia de la sentencia proferida en el proceso de divorcio.



## NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:  
**Pastora Emilia Holguin Marin**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196a1fac6c487431b1b56e5adeed76f98f566d5669bc5024f7e33b1c46ec94a5**

Documento generado en 22/11/2022 03:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**